CONTRATO 028-2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA Y JORDAN S.A.S

OBJETO	***ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PEDAGÓGICO (MESAS Y SILLAS) PARA LOS CINCO GRUPOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (PFC), EN ARMONÍA CON LA PROPUESTA PEDAGÓGICA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA, BASADA EN UN ENFOQUE CONSTRUCTIVISTA QUE ARTICULA LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRENSIÓN Y EL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE (DUA).***
CONTRATANTE	***INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA***
NIT	***811.015.684-5***
CONTRATISTA	***JORDAN S.A.S***
NIT	***900.019.789-0***
PLAZO	***TREINTA Y CINCO (35) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO***
VALOR	***TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($34.270.000)I.V.A. INCLUIDO Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.***
CDP	**24 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre, **WILLIAM OROZCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.968.969** quien en su calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la Institución, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte, y, de la otra parte **JORDAN S.A.S**. Empresa identificada con N.I.T. **900.019.789-0**, representada legalmente por **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **42.774.429** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** han decidido celebrar el presente CONTRATO basado en las siguientes **CONSIDERACIONES: i.** Que La Ley 115 de 1994, Artículo 84, señala que dentro de los mecanismos para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, se encuentra la evaluación que cada Consejo Directivo de las instituciones educativas debe adelantar al finalizar cada año, entre otros temas sobre la infraestructura física de estas. **ii.** Que el artículo 138, dispone que el establecimiento educativo debe reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra en su literal b) *"Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados*". **iii.** Que la Ley 715 de 2001, en su Capítulo III. De las instituciones educativas, los rectores y los recursos y el artículo 9 dispone que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura educativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. **iv.** Que conforme al capítulo IV. Distribución de recursos del sector educativo, en

Sede Principal - Calle 52 #50-11 (Sector Centro)
Sede Carmela Bianchetti I - Calle 41 N 46 16
Sede Carmela Biachetti II - Carrera 48 N 41 09
Sede Ojo de Agua – Vereda Ojo de Agua
Teléfonos: (604)4442995 - (604)4606350
https://ensdemaria.edu.co | E-mail: secretaria@ensdemaria.edu.co | rectoria@ensdemaria.edu.co

su artículo 15 sobre Destinación, define que: "*Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, previendo específicamente en su numeral 15.2, lo referente a la "Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas"*. **v.** Que la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María, es un establecimiento educativo de carácter publica, comprometida con la calidad educativa y la formación integral de su comunidad estudiantil, tiene como misión la prestación del servicio educativo integral, de calidad e incluyente, en los niveles preescolares, básicos primarios, Básica secundaria y media, Programa de Formación Complementaria, y además brindar educación formal para adultos por ciclos en la modalidad académica. En este sentido, y en virtud de las funciones legales y reglamentarias que le competen y en consideración al PEI, la institución educativa, tiene como propósito posicionarse como una organización con calidad educativa, amplia cobertura y alto compromiso social. **vi.** Que en desempeño de los propósitos misionales mencionados, se procura por la eficiencia en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir con la obligación de hacer las provisiones a que haya lugar en la consecución de los mandamientos legales relacionados con la dirección, organización, planificación y prestación del servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, todo encaminado a alcanzar los objetivos estratégicos plasmados en el PEI. **vii.** Que, en cumplimiento de los objetivos plasmados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de las competencias otorgadas para la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, el Decreto 4791 de 2008 establece la posibilidad de realizar erogaciones destinadas al funcionamiento y mejoramiento de las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo. En este sentido, la adquisición de mobiliario pedagógico consistente en mesas y sillas para los cinco grupos del Programa de Formación Complementaria (PFC) constituye una inversión orientada al fortalecimiento de los procesos formativos y académicos desarrollados por la institución. **viii.** Que la Escuela Normal Superior de María fundamenta su propuesta pedagógica en un enfoque constructivista, articulado con la Enseñanza para la Comprensión (EpC) y el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), perspectivas que promueven ambientes educativos accesibles, flexibles, organizados e inclusivos, orientados a favorecer la participación activa de los estudiantes, el trabajo colaborativo, la interacción pedagógica y la construcción significativa del conocimiento **ix.** Que, en concordancia con dicha propuesta pedagógica, se hace necesaria la adquisición de mobiliario pedagógico (mesas y sillas) para los cinco grupos del Programa de Formación Complementaria (PFC), por cuanto estos elementos contribuyen al fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje, facilitan la implementación de estrategias didácticas coherentes con el enfoque institucional y favorecen el desarrollo de experiencias educativas inclusivas, participativas y centradas en el estudiante. **x.** Que esta adquisición contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa y al mejoramiento de las condiciones pedagógicas requeridas para la prestación del servicio educativo en el Programa de Formación Complementaria (PFC), en concordancia con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Normal Superior de María. **xi**. Que la necesidad identificada se relaciona directamente con el fortalecimiento de los procesos de formación inicial de maestros desarrollados en el Programa de Formación Complementaria (PFC), por lo que la adquisición del mobiliario pedagógico consistente en mesas y sillas resulta pertinente y compatible con los fines educativos institucionales, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas y formativas de los cinco grupos del programa. **xii.** Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este documento y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co. **xiii.** Que, por las anteriores consideraciones, el

Sede Principal - Calle 52 #50-11 (Sector Centro)
Sede Carmela Bianchetti I - Calle 41 N 46 16
Sede Carmela Biachetti II - Carrera 48 N 41 09
Sede Ojo de Agua – Vereda Ojo de Agua
Teléfonos: (604)4442995 - (604)4606350
https://ensdemaria.edu.co | E-mail: secretaria@ensdemaria.edu.co | rectoria@ensdemaria.edu.co

presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas y por lo no dispuesto en ellas, por las normas civiles y la ley 80de 1993 en lo pertinente y conforme a las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PEDAGÓGICO (MESAS Y SILLAS) PARA LOS CINCO GRUPOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (PFC), EN ARMONÍA CON LA PROPUESTA PEDAGÓGICA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA, BASADA EN UN ENFOQUE CONSTRUCTIVISTA QUE ARTICULA LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRENSIÓN Y EL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE (DUA).ALCANCE:** El presente contrato de compraventa comprende la adquisición, suministro, transporte y entrega de mobiliario pedagógico (mesas y sillas) para los cinco grupos del Programa de Formación Complementaria (PFC) de la Escuela Normal Superior de María, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la institución. Los bienes deberán ser nuevos, de primera calidad y entregarse en las condiciones, cantidades y lugar establecidos por la entidad contratante.

Ítem	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	MESA: -Estructura en tubo cold rolled redondo calibre 18 de 7/8". (colores a elegir). -Tapa superior de la mesa en polipropileno . -Soldadura mig 0.30. -Pintura electrostatica. -Portalibros en lamina cold rolled calibre 22. -Ensamble con remaches pop. -Tapones para apoyo al piso de polipropileno de alto impacto . Altura de 65cm. SILLA: -Estructura en tubo cold rolled redondo calibre 18 de 7/8". -Asiento y espaldar en polipropileno (colores a elegir). -Doblez electrico. - Soldadura mig 0.30. -Pintura electrostatica. Ensamble con remache pop. -Tapones para apoyo al piso en polipropileno de alto impacto.	96

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: Treinta y cinco días (35) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($34.270.000)**. **I.V.A.** incluido y los costos directos e indirectos, así como los demás impuestos a los que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa pagará el valor del contrato en un ÚNICO DESEMBOLSO, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el CONTRATISTA designe para tal fin, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa de los documentos requeridos y al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para efectuar el pago, el CONTRATISTA deberá presentar: factura de venta; certificación expedida por el revisor fiscal, contador o representante legal, según corresponda, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales), así como de los aportes parafiscales

al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar; informe de actividades ejecutadas; acta o recibido a satisfacción de los servicios prestados, debidamente firmado por el CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y el RECTOR de la Institución Educativa; e informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de la cuenta será realizada por la Tesorería del Fondo de Servicios Educativos. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la disponibilidad y planeación financiera de la Tesorería, y únicamente procederá respecto de las actividades efectivamente ejecutadas, verificables y debidamente soportadas por el CONTRATISTA en los informes correspondientes, así como aprobadas por la supervisión del contrato **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento y la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato. **2.**Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **3**.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **4.** Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. **5.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **6**.El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **7**. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. **8**.Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. **9**.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de compraventa. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1. Cumplir integralmente el objeto contractual**, el alcance, las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y demás obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y el contrato. **2. Suministrar y entregar** la totalidad de los bienes contratados, nuevos, sin uso y en las condiciones exigidas, en los lugares, fechas y horarios definidos por la Institución Educativa, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue, instalación y ubicación (cuando aplique,) sin costo adicional. **3. Garantizar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento** de los bienes suministrados y reemplazar, sin costo adicional y dentro del término establecido contractualmente, aquellos que presenten defectos, averías, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones exigidas, sin perjuicio de las garantías aplicables. **4. Constituir, mantener vigentes y actualizar**, cuando sean exigibles, las garantías contractuales en los términos establecidos en los estudios previos y el contrato, incluyendo sus modificaciones de valor o vigencia derivadas de prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones, y obtener su aprobación por parte de la Institución Educativa. **5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, responsabilidad, eficiencia y transparencia** durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y adoptando las medidas necesarias para garantizar la ejecución oportuna y

Sede Principal - Calle 52 #50-11 (Sector Centro)
Sede Carmela Bianchetti I - Calle 41 N 46 16
Sede Carmela Biachetti II - Carrera 48 N 41 09
Sede Ojo de Agua – Vereda Ojo de Agua
Teléfonos: (604)4442995 - (604)4606350
https://ensdemaria.edu.co | E-mail: secretaria@ensdemaria.edu.co | rectoria@ensdemaria.edu.co

adecuada del contrato. **6. Atender oportunamente las instrucciones, requerimientos y recomendaciones** impartidos por el supervisor y/o el Rector, relacionados con la correcta ejecución contractual, así como presentar los informes y documentos que le sean solicitados. **7. Suscribir oportunamente** el contrato, las actas de inicio, recibo y liquidación, cuando correspondan, y demás documentos derivados de la ejecución contractual. **8. Presentar la factura electrónica o documento equivalente**, cuando esté obligado a ello, junto con los documentos requeridos para el trámite del pago, de conformidad con el régimen tributario aplicable y las condiciones establecidas por la Institución Educativa. **9. Acreditar, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones** frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos establecidos por la ley y como requisito para el trámite de los pagos. **10. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás obligaciones tributarias** que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando haya lugar, así como las consecuencias derivadas de la inexactitud de la información fiscal suministrada. **11. Mantener indemne a la Institución Educativa** frente a reclamaciones, demandas, acciones o perjuicios ocasionados a terceros, bienes o personas, incluido el personal de la Institución, que se deriven de sus actuaciones, o de las de sus dependientes o subcontratistas debidamente autorizados, con ocasión de la ejecución contractual. **12. Cumplir las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**, así como las políticas y protocolos institucionales aplicables durante las actividades de entrega, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes. **13. Cumplir las políticas ambientales y de uso eficiente de los recursos** adoptadas por la Institución Educativa, así como las disposiciones aplicables al manejo y disposición de residuos derivados de la ejecución contractual. **14. Guardar estricta reserva y confidencialidad** sobre la información y documentos de carácter no público a los que tenga acceso o conozca con ocasión del contrato, obligación que permanecerá vigente aun después de su terminación, salvo cuando su divulgación sea exigida por mandato legal o judicial. **15. Mantener un trato respetuoso y cordial** con los funcionarios, contratistas, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el respeto y, cuando corresponda, el uso de lenguaje incluyente y no sexista. **16. Informar oportunamente** al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución contractual, así como sobre actos irregulares, ilícitos o contrarios a la transparencia de los que tenga conocimiento. **17. Cumplir los ofrecimientos y condiciones** incorporados en su propuesta que hayan sido aceptados por la Institución Educativa y formen parte integral del contrato. **18. Ejecutar las demás actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto y alcance contractual**, siempre que sean compatibles con su naturaleza y se encuentren previstas en los documentos que integran el proceso o sean inherentes a su adecuada ejecución. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal. 3.Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través del (la) Coordinador (a) **ADRIANA PATRICIA MONSALVE CARDONA,** quien vigilará el contrato desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente la ley 1474 de 2011 y realizar los informes de supervisión parcial y final. Y además deberá: **1.** Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **2.**Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. **3.** Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **4.** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. **5.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **6.** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **7.** Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. **9.** Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición de la plataforma de SIA OBERVA (de acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato. **10.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES**: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES**: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con su personal o el usado para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

INDEMNIDAD EL CONTRATISTA: será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que la I.E. y el Municipio de Rionegro puedan ser requeridos, demandados o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: Por regla general no se liquidan los contratos de ejecución instantánea, toda vez que las obligaciones se cumplen en un solo acto o momento, por lo que el recibo a satisfacción extingue la obligación sin requerir un cruce de cuentas posterior. Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, concordante con el Artículo 11 de la Ley 1150, la liquidación es obligatoria solo para los contratos de tracto sucesivo (Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Mag. Ponente. ÁLVARO NAMÉN VARGAS). En los demás es potestativo de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado; **2.** Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: **1.** El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de El Contratista derivadas del contrato, el Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 20% del valor total del contrato. La imposición de la multa no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES**: El

presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa conforme al Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4., en este caso y considerando la naturaleza del contrato, se reafirma que no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, en la sede principal de la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro (Ant.), el día 11 de septiembre de 2026

WILLIAM OROZCO GÓMEZ
C.C 1.047.968.969
Rector- Ordenador del gasto
I.E. Escuela Normal Superior de María
Contratante

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
C.C 42.774.429
Contratista

Sede Principal - Calle 52 #50-11 (Sector Centro)
Sede Carmela Bianchetti I - Calle 41 N 46 16
Sede Carmela Biachetti II - Carrera 48 N 41 09
Sede Ojo de Agua – Vereda Ojo de Agua
Teléfonos: (604)4442995 - (604)4606350
https://ensdemaria.edu.co | E-mail: secretaria@ensdemaria.edu.co | rectoria@ensdemaria.edu.co